



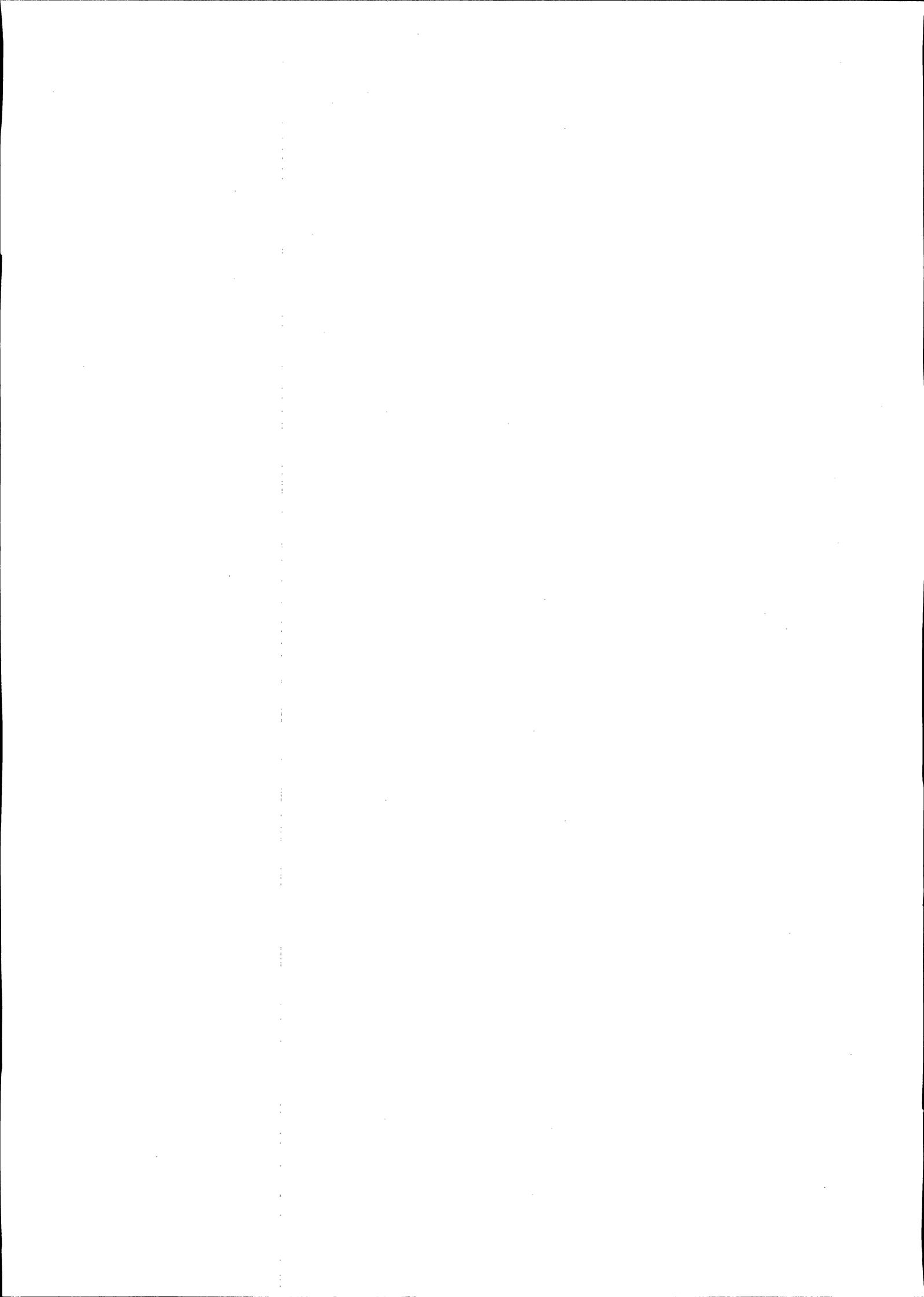
RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-059-2020-356
18-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

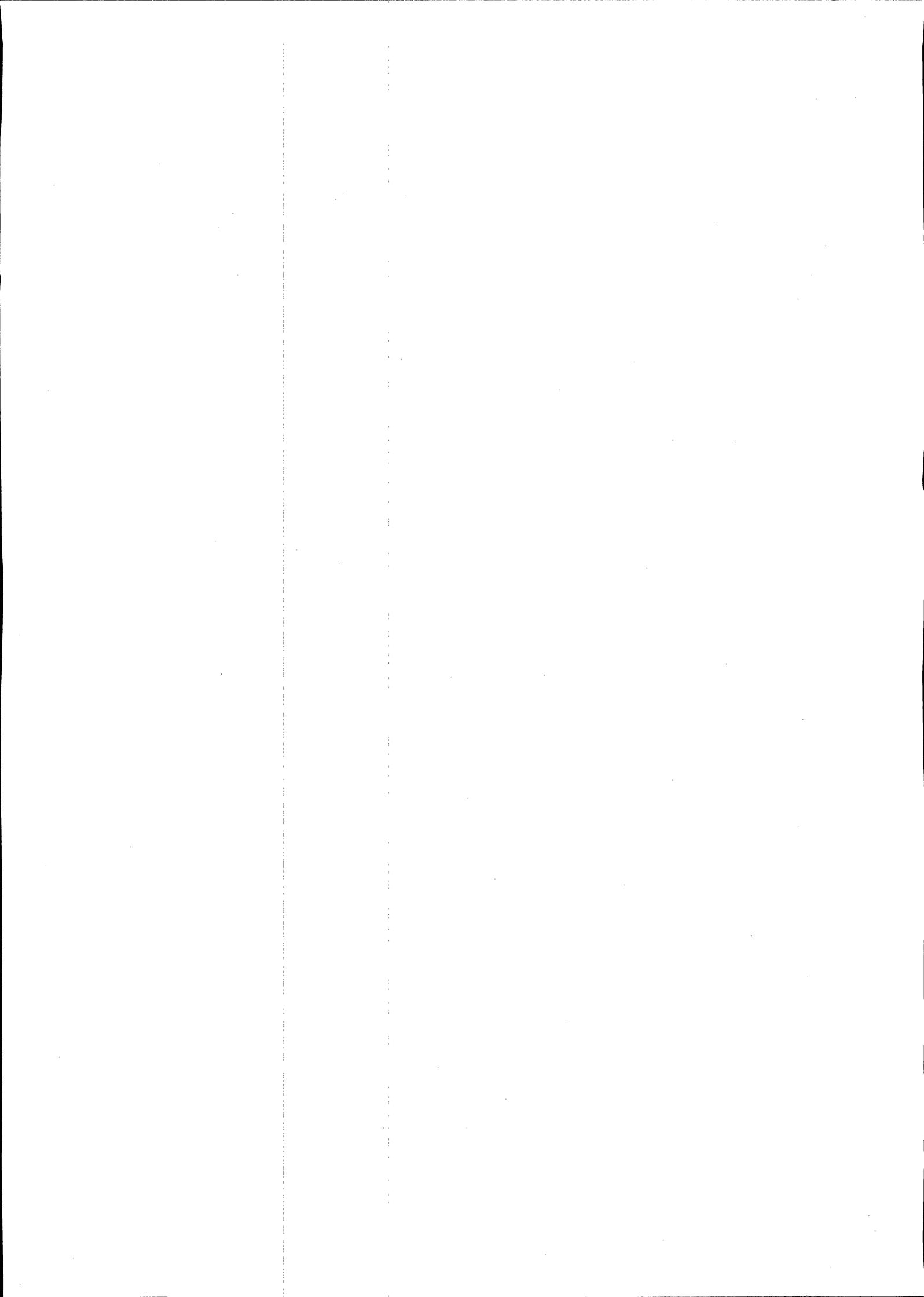
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo prevé en su artículo 98 que *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

SA



- Que,** el artículo 104 ibídem, señala que *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.
La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;*
- Que,** el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que *“Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.”;*
- Que,** el artículo 146 del referido Código, dispone que *“Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original.
Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 36 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por órganos de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo. Órganos de gobierno: El Pleno del Consejo, la Presidencia y Vicepresidencia. (...) Órganos de apoyo y auxiliares: Secretaría General y los demás órganos que determine el reglamento que se dicte para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 42 ibídem, contempla entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo *“2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 6 que *“La Secretaría General es un órgano de apoyo del Pleno del Consejo, con las siguientes funciones: b) Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; (...) e) Comunicar a quien corresponda, las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo;*
- Que,** el 13 de octubre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional, con 124 votos afirmativos, censuró la actuación de Christian Cruz Larrea por incumplimiento de funciones otorgadas por la Constitución y la Ley; en consecuencia, ordenó su inmediata destitución del cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República;
- Que,** de la lectura de lo expresado por la Dra. Lourdes Espinoza Arévalo, Prosecretaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, existe una predisposición de obstruir las actuaciones del Pleno por la negativa del Ingeniero Christian Cruz, exPresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acercarse a subsanar la ausencia de su firma y rubrica manual o electrónica en las actas ordinarias y extraordinarias



celebradas por el Consejo, por lo que se ha impedido el desarrollo de la ejecución de lo resuelto por la Institución.

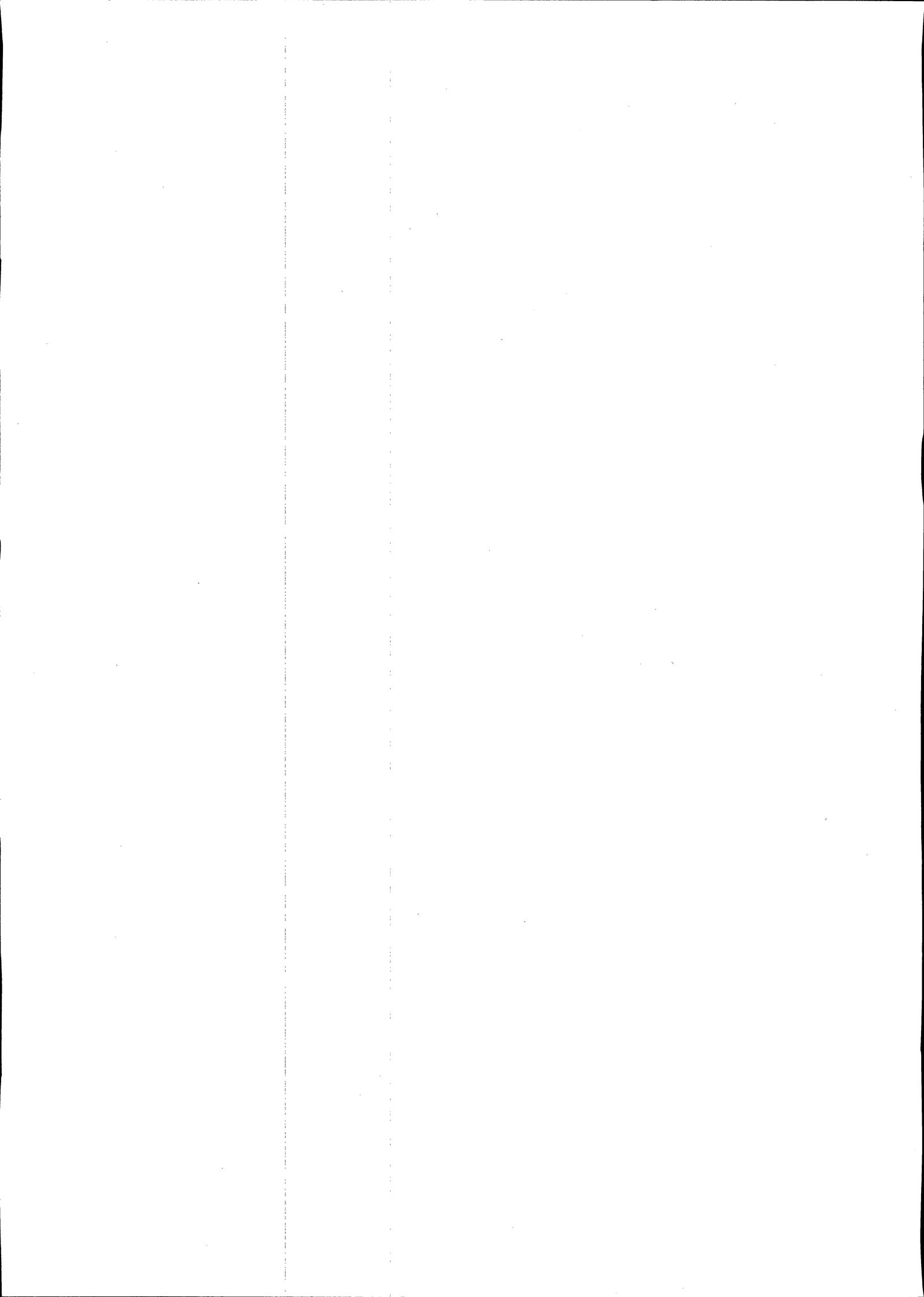
Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0450-M de 13 de noviembre de 2020, emitió su criterio jurídico definitivo sobre la ausencia de firmas y rubricas en resoluciones y actas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recomendando al Pleno del Consejo que *“De conformidad a lo previsto en el numeral 3ero del art 76 de la Constitución de la República que en su parte pertinente establece: ‘con observancia del trámite propio de cada procedimiento’ las resoluciones y actas:*

1. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2020-287-23-09-2020
2. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2020-289-R-23-09-2020
3. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2020-288-R-23-09-2020
4. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-053-2020-300-07-10-2020
5. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-053-2020-299-07-10-2020
6. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-053-2020-298-07-10-2020
7. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-053-2020-297-07-10-2020
8. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-2020-294-23-09-2020
9. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-2020-295-23-09-2020
10. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-2020-296-30-09-2020
11. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-051-2020-290-23-09-2020
12. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-051-2020-291-23-09-2020
13. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-051-2020-292-23-09-2020
14. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-051-2020-293-23-09-2020
15. ACTA RESOLUTIVA No. 015 EXTRAORDINARIA
16. ACTA RESOLUTIVA No. 016 EXTRAORDINARIA
17. ACTA RESOLUTIVA No. 051 ORDINARIA
18. ACTA RESOLUTIVA No. 052 ORDINARIA

El desarrollo y el contenido se encuentran en audio y video medios de prueba suficiente que garantizan la legitimidad de las actuaciones del cuerpo colegiado que no es otra cosa que el Pleno del CPCCS y de conformidad al artículo 146 del COA que dispone: “Expediente electrónico. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos”, tienen fuerza probatoria.

En armonía con el art 98 Ibídem, que en la parte pertinente prevé: “Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.” Son convalidable consecuentemente subsanables, de la siguiente manera:

- A. *Las consejeras y consejeros que participaron en el Pleno disponga a la o el SECRETARIA/O GENERAL convalidar mediante sumilla manual o electrónicamente en forma individual cada una de las resoluciones y actas, convalidando el contenido y que las mismas no hayan sido alteradas, sean idénticas a los que constan en las reproducciones en audio y video que reposan en Secretaría General, debiendo dar fe pública de este acto de convalidación el que actúe en calidad de Secretaria/o General o haga sus veces.*





Bajo el principio de celeridad, se sugiere que el Pleno disponga a la o el SECRETARIA/O GENERAL, o quien haga sus veces, que la convalidación mediante la imposición de la correspondiente sumilla manual o electrónicamente se la efectúe dentro del término de 48 horas.

- B. Que, la o el Secretaria/o General o haga sus veces, deberá informar al pleno la situación jurídica de cada resolución y acta convalidada, si estas se encuentran reclusas, suspendidas o contienen actos administrativos de notificación a terceros.*
- C. Cumplidas dichas recomendaciones, el Pleno deberá conocer y continuar con el procedimiento propio de la naturaleza del trámite que en derecho parlamentario corresponda, y,*
- D. Notificar de la convalidación de las resoluciones y actas a los involucrados e interesados.” (SIC)*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones planteadas en el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, otorgándole a la Secretaría General un término de cinco días, a partir de la notificación, para que convalide mediante sumilla manual o electrónica, en forma individual, que el contenido de cada una de las resoluciones y actas citadas sea idéntico al que consta en las reproducciones en audio y video que reposan en la Secretaría General.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General que, una vez concluida la convalidación, informe al Pleno del Consejo la situación jurídica de cada resolución y acta convalidada, a fin de que el máximo órgano de gobierno resuelva lo que en derecho parlamentario corresponda.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

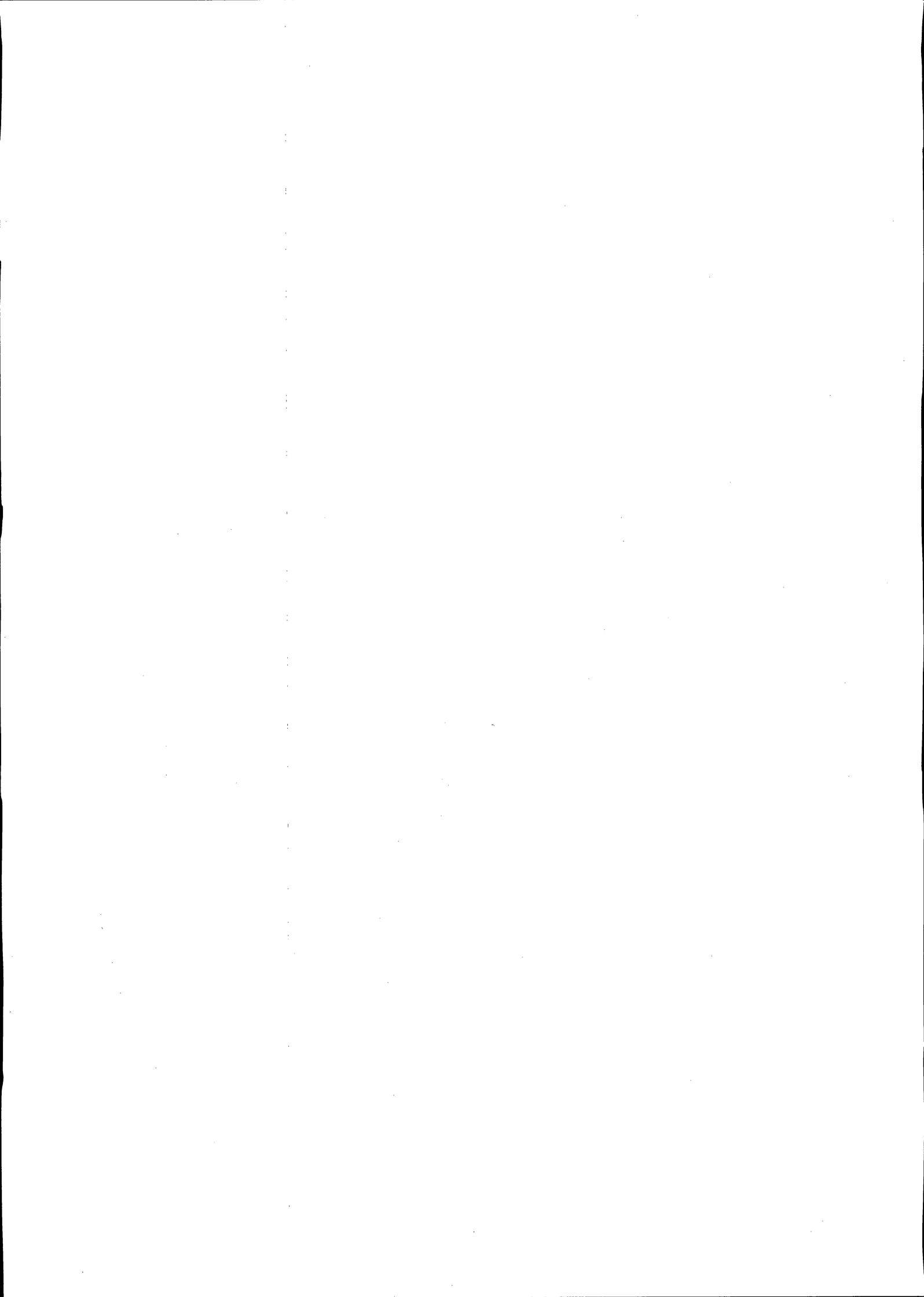
Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la *Secretaria o Secretario General o quien haga sus veces, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana*, para que, en el ámbito de sus competencias, actúen conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA AD HOC

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

